



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330046915 DEL 21-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.*

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero, así:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-12
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	208137

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	65762106	ADRIANA PATRICIA BETANCOURT GARCIA	65,63
2	CC	80239468	MARIO ALBERTO OROZCO GOMEZ	65,06
3	CC	6878535	LUIS ARMANDO SOTOMAYOR BUSTAMANTE	64,16
4	CC	30081424	CLAUDIA PAOLA CASTELLANOS PINTO	63,57
5	CC	84452601	CARLOS ANDRÉS MANJARRES ALTAHONA	62,09
6	CC	51696186	ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ	61,90
7	CC	17344339	OLIVERIO LEON BEJARANO	61,67
8	CC	17347942	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ CASTILLO	61,56
9	CC	10491655	EYVAR ANDRES BOLAÑOS VIDAL	61,16
10	CC	7218689	GUSTAVO ALDANA ROJAS	60,59
11	CC	19061711	ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	59,11
12	CC	78700695	ALVARO LUIS MONTOYA CORONADO	59,07
13	CC	40032110	CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ	58,56
14	CC	1121821685	DIEGO MIGUEL GALVIS REY	58,54
15	CC	13958406	NILSON LEON SERRANO	56,21
16	CC	7170628	DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA	54,74
17	CC	32140267	ANGELA MARIA OCHOA CASTAÑEDA	52,51
18	CC	78697804	FABIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	50,48
19	CC	13924843	PEDRO NÚÑEZ LOPEZ	42,48

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017, radicado con el número 201702240040, la exclusión del señor GUSTAVO ALDANA ROJAS, quien ocupa la décima posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330010675. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor GUSTAVO ALDANA ROJAS, identificado con C.C 7.218.689, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada y el posgrado no están relacionados con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Ingeniero Agrónomo en junio 1988, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330022885 del 03 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor GUSTAVO ALDANA ROJAS, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000300712 del 3 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...]

1. En cuanto a los requisitos de experiencia, presento los documentos que aporté en el término establecido dentro de la convocatoria 324 de 2014- ICA y en los cuales consta mi experiencia Profesional desde el 22 de enero de 1990 en formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas, en empresas públicas y entidades privadas en funciones relacionadas con el cargo y con el quehacer institucional del ICA. Es de suma importancia resaltar que en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la convocatoria 324 de 2014 - ICA, se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos por la Universidad de Medellín, al término del cual se determinó que los documentos anteriormente señalados cumplían los parámetros establecidos para el empleo teniendo en cuenta para ello, los perfiles contenidos en la oferta pública de empleo de carrera – OPEC, el manual de funciones y competencias laborales del ICA, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y subsiguientes del acuerdo 529 de 2014.

Es de aclarar que para este empleo la experiencia, según como lo establece el acuerdo 529 de 2014 en su artículo 19, "Experiencia profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional...", si cuenta a partir de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico y no como lo manifiesta el presidente de la comisión de personal del ICA.

2. En cuanto a que el posgrado no está relacionado con las funciones del cargo presentó el elegible las pruebas que contradicen tal argumento:

"El enfoque de los derechos humanos pretende ser una nueva mirada que concibe los derechos humanos de manera integral, independiente y complementaria, superando de este modo, la visión tradicional de generaciones de derechos y la asimilación de los derechos fundamentales únicamente con los derechos humanos de primera generación. Otra característica de este enfoque es su preocupación por la concreción o materialización real de los derechos y la atención de grupos marginados. Dicha materialización se realiza mediante la adopción de políticas públicas con perspectiva de Derechos y con amplia participación de la sociedad civil; de esta manera, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas a su vez, en el instrumento o medio idóneo para su realización. De este modo, el enfoque de los derechos puede ser una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social".

"[...]"

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

A continuación, el señor Aldana Rojas menciona diferentes normas de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico para demostrar la relación directa del posgrado en derechos humanos con el cumplimiento de las funciones y propósitos del empleo OPEC 208137.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

"[...]"

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208137 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección vegetal y del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección vegetal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Planificar y ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.</i> 3. <i>Estudiar, evaluar y elaborar conceptos sobre materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales.</i> 4. <i>Administrar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables.</i> 5. <i>Proyectar y formular proyectos y estudios previos para el manejo de problemas fitosanitarios y la contratación de elementos y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 6. <i>Ejecutar actividades en campo necesarias para el desarrollo de programas y proyectos agrícolas de control, evaluación y seguimiento fitosanitario según la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 7. <i>Realizar actividades de sensibilización, capacitación y socialización a productores agrícolas sobre normatividad fitosanitaria de conformidad con normatividad vigente según proyecto.</i> 8. <i>Desarrollar actividades de toma de muestras propias del proceso de vigilancia epidemiológica, de enfermedades, plagas de cultivos, insumos agrícolas, semillas y los demás que se le requieran de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 9. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i> 10. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>
-----------------------------	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor GUSTAVO ALDANA ROJAS, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Acta de grado No. DUIT 45 y diploma del 18 de diciembre de 2009, expedidos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cual confirió el título de Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos, al señor GUSTAVO ALDANA ROJAS.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 4. Acta de grado No 021 y Diploma del 30 de junio de 1988, expedidos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la cual confirió el título de Ingeniero Agrónomo al señor GUSTAVO ALDANA ROJAS.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 5 a 12, 14 a 22 y 19 a 31. Certificaciones

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folios 23 ALTAMIRA: Se presentó certificación expedida por la Directora de Relaciones Industriales de Flores Altamira S.A., en la cual se indica que el señor Aldana, se desempeñó como ingeniero agrónomo de cultivo entre el 22 de enero de 1990 hasta el 6 de febrero de 1992.

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folios 24. C.I. COLOMBIAN CARNATIONS LTDA.: Se presentó certificación expedida por el Jefe de Recursos Humanos de C.I. Colombian Carnations Ltda. en la que se indica que el señor Aldana se desempeñó como jefe de área desde el 18 de junio de 1992 hasta el 20 de noviembre de 1995. (41 meses y 2 días).

Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación **por equivalencia y experiencia relacionada**.

- Folios 25. ELEGANT FLOWERS: Se presentó certificación expedida por el presidente de Elegant Flowers Ltda., en la que se indica que el señor Aldana se desempeñó como gerente de planta desde el 20 de noviembre de 1995 hasta el 20 de noviembre de 1996.
- Folio 26. SENA: Se presentó certificación suscrita por la Subdirectora del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial del Sena Regional Boyacá en la cual se indica que el señor Aldana prestó sus servicios como Instructor de Centro, del 24 de febrero de 1997 a mayo de 2008.
- Folio 27. Gobernación de Boyacá: Se presentó certificación suscrita por la Directora Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá en la cual se indica que el señor Aldana se desempeñó como docente en la Institución Educativa San José de la Montaña en el Municipio de Belén, desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 21 de octubre de 2011.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 28. MINAGRICULTURA: Se presentó certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la cual se indica que el señor Aldana Rojas, se desempeñó como funcionario de la entidad en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

CARGO	DESDE	HASTA	MESES
Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15 *	01/11/2011	02/05/2013	
Profesional Especializado 2018 Grado 13	03/05/2013	30/09/2013	4 meses – 27 días
Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15 *	01/10/2013	09/07/2015	
Profesional Especializado 2018 Grado 13	10/07/2015	15/07/2015	5 días

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

		Total Válidos	5 meses – 2 días
--	--	----------------------	-------------------------

*No válido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Folios válidos para acreditar experiencia relacionada respecto de los cargos del nivel profesional certificado.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante no cumple con los requisitos de estudio del empleo de Profesional Especializado y la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 identificado con el Código OPEC No. 208137, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio así como las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Así las cosas, cabe aclarar que en la Oferta Pública de Empleo quedo consagrada la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015² al empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, razón por la que la experiencia fue tenida en cuenta para acreditar por equivalencia el requisito de estudio de postgrado exigido en el empleo.

En cuanto a la experiencia relacionada se tiene que es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

² El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 en relación a las equivalencias señaló: **“[...] El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: * Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; [...].”**

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, no obstante, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.” (Subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de ingeniero agrónomo.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor GUSTAVO ALDANA ROJAS en C.I. Colombian Carnations Ltda. y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 12. GERENCIA SECCIONAL	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN C.I. COLOMBIAN CARNATIONS LTDA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección vegetal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto.	<p>C.I. COLOMBIAN CARNATIONS LTDA.: planificar, organizar, controlar y orientar el área de trabajo de acuerdo con la política de la empresa. (Del 18/06/1992 al 20/11/1995)</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: asesorar en el diseño y formulación de la política en el tema de desarrollo tecnológico y sanidad agropecuaria, forestal y pesquero. (Del 03/05/2013 al 30/09/2013)</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: participar en el diseño evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, asistencia técnica, sostenibilidad ambiental y protección sanitaria. (Del 10/07/2015 al 15/07/2015)</p>
2. Planificar y ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: colaborar, asesorar e impulsar a nivel público y privado el desarrollo de los aspectos sobre investigación, desarrollo tecnológico, innovación, asistencia técnica, sostenibilidad ambiental y protección sanitaria del sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, estándares de calidad y utilización de productos, insumos y sanidad animal y vegetal. (Del 10/07/2015 al 15/07/2015)</p>
3. Estudiar, evaluar y elaborar conceptos sobre materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales.	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: elaborar informes, documentos legales, normas y demás documentos que el Director requiera en el tema de desarrollo tecnológico y sanidad agropecuaria, forestal y pesquero. (Del 03/05/2013 al 30/09/2013)</p>

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: elaborar estudios, conceptos, informes, diagnósticos, documentos legales, normas y demás documentos que se requieran en desarrollo de temas propios de la dependencia. (Del 10/07/2015 al 15/07/2015)
4. Administrar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables.	C.I. COLOMBIAN CARNATIONS LTDA.: promover el desarrollo tecnológico y la sanidad de la empresa atendiendo a los protocolos de buenas prácticas agrícolas y la normatividad relacionada.
5. Proyectar y formular proyectos y estudios previos para el manejo de problemas fitosanitarios y la contratación de elementos y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: proponer y presentar al jefe inmediato herramientas y posibles soluciones a los problemas que se presentan en cuanto al desarrollo tecnológico, investigación, transferencia de tecnología y sanidad agropecuaria, forestal y pesquera a nivel nacional e internacional. (Del 03/05/2013 al 30/09/2013)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por el aspirante, si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señalo: *“En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”⁶.*

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor ALDANA ROJAS, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Por lo cual, queda demostrado a todas luces que en la presente actuación administrativa el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor GUSTAVO ALDANA ROJAS pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

⁶ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022885 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GUSTAVO ALDANA ROJAS de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor **GUSTAVO ALDANA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.689 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante GUSTAVO ALDANA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.689, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: galdanar2003@hotmail.com

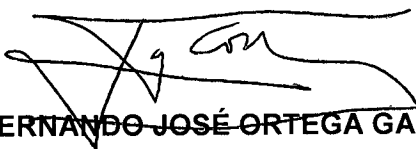
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 21 de julio de 2017


FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO
Comisionado (E)

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

